



Riohacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: RADICADO: 44-001-31-03-001-2022-00148-00 DEMANDANTE: AIR-E S.A.S. E.S.P. DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA.

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte ejecutante, por ser procedente y actuando conforme a lo establecido en los artículos 599 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

#### RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a las entidades financieras, que se relacionan, para que den cumplimiento a la orden de embargo de los dineros que se encuentren depositados o se llegaren a depositar en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, CDAT, que posea el demandado, haciendo las respectivas excepciones de ley.

BANCOLOMBIA - [notificacijudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacijudicial@bancolombia.com.co)  
BANCO AGRARIO - [notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co)  
BANCO DE BOGOTÁ - [rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co)  
BANCO DAVIVIENDA [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)  
BANCO BBVA - [notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com)  
BANCO DE OCCIDENTE - [notificadjuridica@bancodeoccidente.com.co](mailto:notificadjuridica@bancodeoccidente.com.co)  
BANCO POPULAR - [presidencia@bancopopular.com.co](mailto:presidencia@bancopopular.com.co)  
BANCO AV VILLAS - [notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co)

El embargo se ordena de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 594 del Código General del Proceso, el cual tiene como fundamento legal para la procedencia del embargo lo establecido por la Corte Constitucional entre otros fallos, en las Sentencias C - 546 de 1992, C - 354 de 1997, C - 566 de 2003, C - 1154 de 2008 y C - 539 de 2010, que en lo pertinente señalan que el principio de Inembargabilidad sufre una excepción cuando se trata de sentencias debidamente ejecutoriada como ocurre en el presente caso el cual cuenta con auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriada.

SEGUNDO: DECRETAR el Embargo de las sumas dinerarias que le adeuden o llegaren a adeudar a la ejecutada E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS., identificada con el Nit.892.115.009-7, al igual que las sumas aseguradas, así:

- COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.S, NIT 900.226.715-3, dirección de correo electrónico [notificacioncoosaludeps@coosalud.com](mailto:notificacioncoosaludeps@coosalud.com).
- ASOCIACIÓN MUTUAL SER EPS - NIT 806.008.394-7, dirección de correo electrónico para notificaciones [notificacionesjudiciales@mutualser.org](mailto:notificacionesjudiciales@mutualser.org).
- NUEVA EPS S.A. - RÉGIMEN SUBSIDIADO, NIT 900.156.264-2, dirección de correo electrónico para notificaciones [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co)
- ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. - RÉGIMEN CONTRIBUTIVO, NIT 800.251.440-6, dirección de correo electrónico notificaciones [notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com)

- SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO S.A., NIT 800.130.907-4, dirección de correo electrónico: notificaciones [notificacionesjud@saludtotal.com.co](mailto:notificacionesjud@saludtotal.com.co)
- ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, NIT 901.037.916-1, dirección de correo electrónico: notificaciones [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)
- CAJACOPI ATLÁNTICO - CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, NIT 890.102.044-1 dirección de correo electrónico, [notifica.judicial@cajacopieps.co](mailto:notifica.judicial@cajacopieps.co)
- ANAS WAYUU EPSI- EMPRESA PROMOTORA DE SALUD INDÍGENA con NIT 839.000.495-6 correo electrónico [notificacionesjudiciales@epsianaswayuu.com](mailto:notificacionesjudiciales@epsianaswayuu.com)
- ASMET SALUD EPSS, con NIT 817.000.248-3, dirección de correo electrónico notificaciones [notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co](mailto:notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co)
- EPS FAMILIAR DE COLOMBIA S.A.S., con NIT 901.543.761-5, dirección de correo electrónico notificaciones: [notificaciones@epsfamiliardecolombia.com](mailto:notificaciones@epsfamiliardecolombia.com)
- AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. - COMPAÑÍA DE SEGUROS, con NIT 860.002.184-6 correo electrónico: [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co)
- AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., con NIT 860.002.183- 9, dirección de correo electrónico notificaciones: [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co)
- SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., SEGUROS GENERALES SURA con NIT 890.903.407-9, dirección de correo electrónico notificaciones: [notificacionesjudiciales@suramericana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@suramericana.com.co)
- LIBERTY SEGUROS S.A., con NIT 860.039.988-0, dirección de correo electrónico notificaciones [notificacionesjudiciales@libertyseguros.co](mailto:notificacionesjudiciales@libertyseguros.co)

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que gira o llegare a girar el DISTRITO DE RIOHACHA, por cualquier concepto a la demandada E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS., identificada con el Nit.892.115.009-7. Por secretaria hágase la comunicación pertinente al Tesorero o secretario de hacienda del DISTRITO DE RIOHACHA, la cual deberá ser remitido al correo electrónico: [hacienda@riohacha-laguajira.gov.co](mailto:hacienda@riohacha-laguajira.gov.co) El embargo se ordena de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 594 del Código General del Proceso, el cual tiene como fundamento legal para la procedencia del embargo lo establecido por la Corte Constitucional entre otros fallos, en las Sentencias C - 546 de 1992, C - 354 de 1997, C - 566 de 2003, C -1154 de 2008 y C - 539 de 2010, que en lo pertinente señalan que el principio de Inembargabilidad sufre una excepción cuando se trata de sentencias debidamente ejecutoriada como ocurre en el presente caso el cual cuenta con auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriada.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto le gire o llegue a girar el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA a la demandada E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS., identificada con el Nit.892.115.009-7. Como acreencias reconocidas dentro del proceso de ley 550/1999. Por secretaria comuníquese al secretario de hacienda departamental y al promotor de la ley de pasivos (550 de 1999) en aras de que se embarguen los recursos que tengan en favor como acreedores del Departamento de la guajira, la cual deberá ser remitido al correo electrónico: [hacienda@riohacha-laguajira.gov.co](mailto:hacienda@riohacha-laguajira.gov.co)

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tiene a favor la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, con la empresa GYO MEDICAL IPS, con Nit. 900.386.591-2 por cualquier concepto. Por secretaria hágase la comunicación pertinente al correo electrónico [contador@syd.com.co](mailto:contador@syd.com.co) El embargo se ordena de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del Artículo 594 del Código General del Proceso, el cual tiene como fundamento legal para la procedencia del embargo lo establecido por la Corte Constitucional entre otros fallos, en las Sentencias C - 546 de 1992, C - 354 de 1997, C - 566 de 2003, C -1154 de 2008 y C - 539 de 2010, que en lo pertinente señalan que el principio de Inembargabilidad sufre una excepción cuando se trata de sentencias debidamente ejecutoriada como ocurre en el presente caso el cual cuenta con auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriada.

SEXTO: Límitese el embargo a la suma de \$1.268.742.906 Pesos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **084734d6c9d9e89be9648746c4e7a09d454ce7b2a5a285a4a39fe623201b9c1e**

Documento generado en 19/01/2024 03:05:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**